

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAVIER SARAIVA ARANGO

Demandado: FABIO ALVAREZ

Radicado: 20001-41-89-002-2016-0091100

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) FABIO ALVAREZ, mediante providencia de calendas Veintiséis (26) de Septiembre de (2016).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

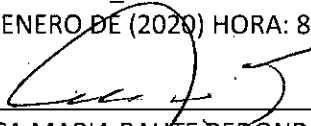

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00186-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES** Demandado: **RICARDO LUIS STRAUCH SALCEDO**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y de conformidad con el artículo 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de Febrero de (2020) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Interrogatorio de parte.

Cítese al señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES, a fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

- Testimoniales.

Cítese en calidad de testigo a la señor CLAUDIA BEATRIZ DURAN VEGA, con el fin de que se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

- Se niegan prueba pericial.

Lo anterior, atendiendo a que fue informado por el perito grafólogo al servicio del Despacho que tales pruebas no se pueden practicar en la ciudad.

Por otra parte, dado a la imposibilidad de aplicar la medida pretendida, y estimando el Estrado que lo que se pretende demostrar con dichas pruebas es que el título valor letra de cambio es que el título valor no fue llenado en su totalidad por el demandante, que la fecha de exigibilidad es distinta a la de suscripción del título y que el título fue llenado en la fecha en que se realizó el endoso, se procederá a prescindir de las mismas, lo anterior es atendiendo a que tales eventualidades no afectarían en la legitimidad del título valor. Se recuerda al interesado, que el artículo 622 estableció la posibilidad que los títulos con espacios en blancos pudiesen ser llenados posteriormente. Para una mayor precisión se cita la norma referida:



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”

Por otra parte, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad.

“De manera escrita puede constar en el mismo documento o en la llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco”.

Específicamente, lo indicado fue un tema tratado en la Sentencia T-673 de 2010.

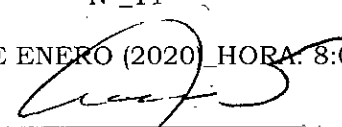
En ese sentido, este Despacho judicial rechazara las pruebas pretendidas, fundamentado en lo regulado por el artículo 168 del Código General del Proceso.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_11 HOY_(27)_DE ENERO (2020)_HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA con C.C. No. 28.495.717

DEMANDADO: EYLEEN MARIA PEDRAZA ROMERO con C.C. no. 1.002.207.364 Y
JOSÉ DAVID VILLEGAS NAVARRO con C.C. No. 1.065.652.193

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00235-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **JOSÉ DAVID VILLEGAS NAVARRO** con C.C. No. 1.065.652.193, distinguido con las siguientes características:

MARCA: HONDA, MODELO: 2013, PLACAS: UHA81C, LINEA CB-110, COLOR: NEGRO STER.

Inscrito en el tránsito de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese a la entidad referida con el fin de que se sirva inscribir la medida cautelar referida.

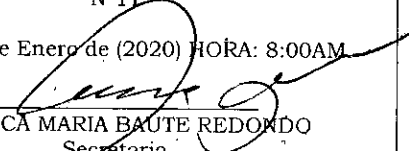
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº11 HOY (27) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

- VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01228-00

Referencia: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Demandante: **ADALBERTO RANGEL RESTREPO**

Demandado: **IRIS MARIA HENRIQUEZ FURNIELES**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (07) de Febrero de (2020) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

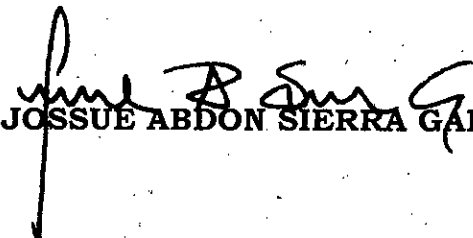
Interrogatorio de parte.

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angelica', written over a horizontal line.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: INVERSIONISTAS EXTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

Demandado: ALVARO MOLINA GARCIA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01445-00

Asunto: AUTO QUE REACTIVA PROCESO.

Este despacho judicial se sirve en reactivar el presente proceso. Lo anterior atendiendo a que el plazo otorgado mediante providencia de calendas (12) de diciembre se encuentra cumplido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

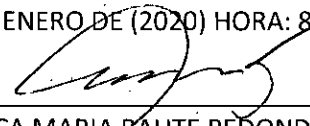

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR**

Demandado: **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y ASTRANSCE**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de Febrero de (2020) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

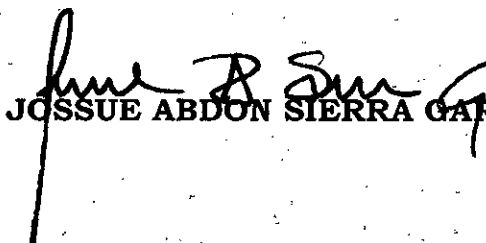
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Maria Baute Redondo', written over a horizontal line.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA.

Demandado: FERNANDO JAVIER LARA SALINAS, CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA

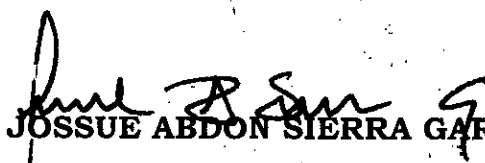
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00356-00

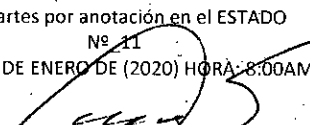
Asunto: AUTO QUE NIEGA SECUESTRO DE VEHICULO

Este Despacho judicial se sirve en manifestar a la parte demandante que no podrá atender favorablemente su solicitud de secuestro, lo anterior atendiendo a que el interesado no parta constancia de que la medida hubiese sido inscrita.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 11 HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES COOSERSO

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ Y JAYDER CALDERON

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00400-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Este Despacho judicial se sirve en pronunciarse de fondo de la solicitud de embargo del 50% del salario de los demandados, precisando que el despacho solo decreto el 35%, cuando la solicitud estuvo establecida en el 50%.

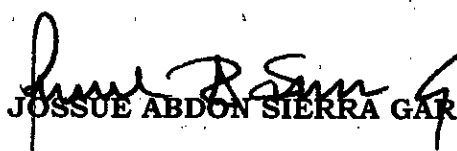
Frente a lo indicado debe manifestar esta judicatura que el Juzgado son autónomos de establecer los montos de las medidas, los mismos pueden ser aumentados o disminuidos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del CGP.

En ese sentido, esta judicatura no desconoce el Derecho que tiene el demandante de recuperar su dinero en el menor tiempo posible, no obstante debe tenerse en cuenta que el deudor tiene derecho al sostenimiento personal y familiar, por lo tanto el llevar la medida a un 50% de los ingreso del demandado podría afectar su mínimo vital.

Ahora, si el interesado logra demostrar al Despacho que la medida pretendida no afecta el Derecho al mínimo vital del demandado, deberá aportar las pruebas correspondientes, para entrar a estudiar su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

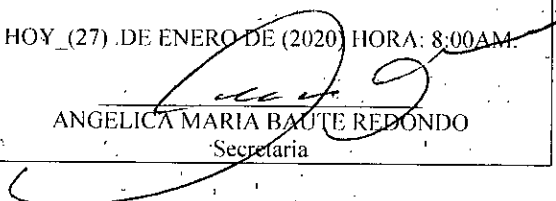
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 11

HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: ARNOLDO ARRIETA BASTOS

Demandado: JOSE LUIS GUERRA B

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00937-00

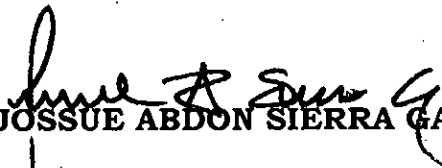
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador del SENA REGIONAL CESAR, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra de la señor (a) **JOSE LUIS GUERRA B.**

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

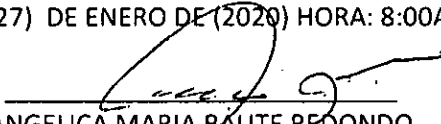
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero del año (2020)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01164-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **MIGUEL SMITH CRUZ REYES** Demandado: **JUAN CARLOS RINCON MOLINA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (24) de Febrero de (2020) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

- Designese al perito grafólogo el señor **LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.738, siendo el anterior un profesional en la grafología de reconocida trayectoria, por lo tanto el posesionado se sirva determinar si el demandado fue la persona o no que firmó la letra de cambio visible a (folio 5). La presente prueba queda sujeta a la manifestación expresa del perito para establecer la viabilidad o no de poderse determinar lo pretendido. Con el fin de que el posesionado se sirva rendir experticia sobre los puntos expuestos en el citado proveído. **Concédasele el término de diez (10) días hábiles para que rinda su dictamen** (teniendo en cuenta el calendario judicial). Una vez enterado de su nombramiento désele la debida posesión.

Solicitud de interrogatorio.

- Cítese a interrogatorio al señor MIGUEL SMITH CRUZ REYES, para que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Requerimiento de certificación.

- Se niega solicitud de requerimiento a la empresa EFECTY, lo anterior atendiendo a que la parte solicitante no es clara en lo que pretende se requiera, por otra parte la información que se encuentra su nombre podrá ser solicitada por el mismo mediante.



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor MIGUEL SMITH CRUZ REYES, con el fin de que para el día de la audiencia se sirva absolver interrogatorio de parte.

Prueba grafológica.

El despacho se sirve en negar la solicitud de nombrar un auxiliar de la justicia para determinar si la letra de cambio fue llenada con posterioridad a la firma del demandado o no. Lo anterior atendiendo a que los títulos valores se llenan conforme a como fue acordado por las partes. Implica lo anterior que no necesariamente debe ser llenado el día en que el obligado firma el mismo.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

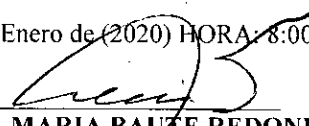
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP con NIT. 802007670-6

DEMANDADO: DORIS GONZALEZ MONTERO con C.C. No. 49.734.251

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01192-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) DORIS GONZALEZ MONTERO con C.C. No. 49.734.251, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS Y BANCO BCSC.** Límitese la Medida hasta la suma de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

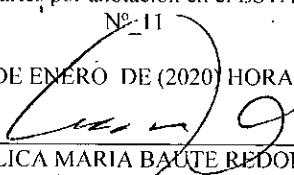
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 11

HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5.801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN CONJUNTO CERRADO VERDECIA con NIT. 900829299-9

DEMANDADO: EVER FERNANDEZ IGUARAN con C.C. No. 77.036.673

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01208-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

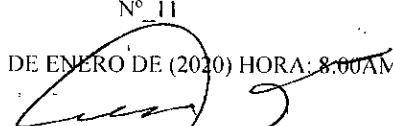
1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **EVER FERNANDEZ IGUARAN** con C.C. No. 77.036.673, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR Y COLPATRIA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$12.313.581.** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 11 HOY_(27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTOS con C.C. No. 72.145.087

DEMANDADO: LUZAINÉ GUERRA MARTÍNEZ CON C.C. No. 49.780.559

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01314

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

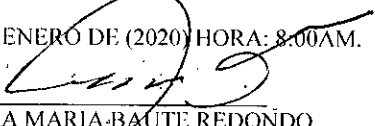
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado el señor LUZAINÉ GUERRA MARTÍNEZ CON C.C. No. 49.780.559, en su calidad de empleado de la entidad ALIANZA TEMPORAL. Limitase la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 11 HOY (27) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE ENERO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

DEMANDADO: JOSE LUIS CALVO CORREA C.C. 77.014.113

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00008-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DIECISEIS (16) DE ENERO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazará de plano la presente demanda



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

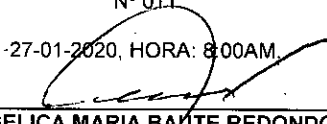
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda por no indicar fecha hasta dónde se deben cobrar los intereses de plazo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 011 -27-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLACIDA MARIA ATENCIO BARROS C.C 26.939.553
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA C.C. 78.291.336
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00035-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA** identificado con C.C. No **78.291.336** como EMPLEADO de **DRUMMOND LTD**. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

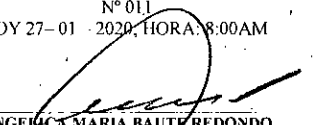
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA** identificado con **C.C 78.291.336** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA Hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 011 HOY 27-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGERICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT:
900:528.910-1
DEMANDADO: NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA C.C. 49.765.668
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00036-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** en contra de **NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA** la suma de:

-DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.797.456) por concepto de CAPITAL contenida en el PAGARE N° 58972.

-QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$598.494) por concepto de intereses corriente causados desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019.

-UN MILLON CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.115.222) por concepto de intereses moratorios desde 31 de AGOSTO de 2019 hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

-Más las cuotas de administración que se causen y sus respectivo intereses.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$8

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 27 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT: 900:528.910-1

DEMANDADO: NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA C.C. 49.765.668

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00036-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA** identificada con C.C. No **49.765.668** como DOCENTE de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19.196.184)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

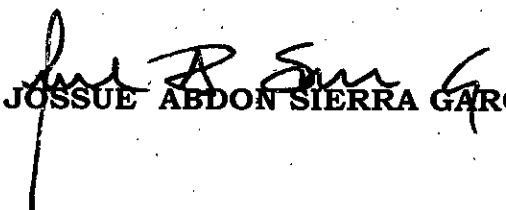
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

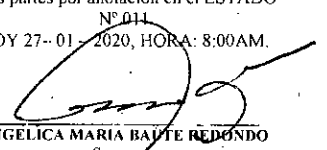
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA** identificada con **C.C 49.765.668** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU, BANCOOMEVÁ, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANADINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, Hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19.196.184)**. Oficiase al pagador de dicha entidad; a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 011 HOY 27-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR VEINTICUATRO (24) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS OSORIO MONTERO C.C. 1.065.653.720

DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT: 890.903.790-5

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00037-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el apoderado omitió el juramento estimatorio requisito necesario para la admisión de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

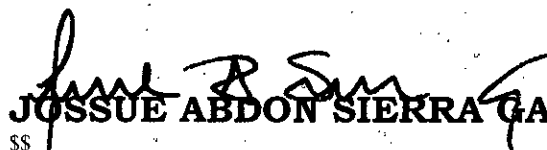
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

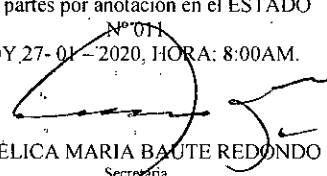
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 011 HOY 27-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIO Y SUMINISTROS DE SALUD "ASSALUD" NIT: 804.011.768-1

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CESAR NIT: 892.399.999-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00038-00.

ASUNTO: AUTO QUE REMITE PROCESO.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra este operador judicial que la demanda no podrá ser admitida ya que las partes demandada es una entidad pública, siendo así el asunto el competente para conocer de este tipo de proceso son los juzgados administrativos.

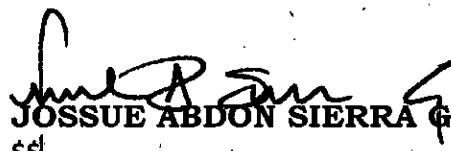
Por la razón antes expuesta no podrá el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES conocer de dicho proceso ya que carece de competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el proceso para que sea repartido a los juzgados administrativo, para que conozca del mismo, y expídanse copias del expediente para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

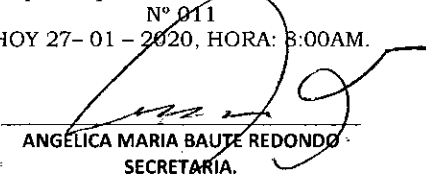

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 27- 01 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA.